



TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, tres (3) de junio de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 112

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL DECRETO 200 0201- 0082 DEL 21 DE MAYO DE 2020
ENTIDAD REMITENTE: ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE
RADICACIÓN: 76001-23-33-000-2020-00740-00
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO

ANTECEDENTES

El alcalde del Municipio de Trujillo Valle, mediante correo electrónico remite a esta Corporación para el trámite de **control inmediato de legalidad** consagrado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), el Decreto 200 0201 0082 del 20 de mayo de 2020¹.

Por reparto realizado el 2 de junio de 2020 el asunto le correspondió a este Despacho, como sustanciador, para el trámite de rigor.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11518 16 de marzo de 2020 *“Por el cual se complementan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020”* dispuso que los funcionarios y empleados judiciales trabajen desde sus casas, por lo que se hace necesario adelantar todas las actuaciones que se deriven de esta providencia a través de los medios electrónicos, como lo contempla el artículo 186 del CPACA. Así mismo, en Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11529 de marzo de 2020 y PCSJA20 11532 y PSCJA20 de abril de 2020 dispuso suspender los términos de las actuaciones judiciales salvo algunas excepciones, entre las que se encuentra el control inmediato de legalidad de actos administrativos.

Por ser competencia de esta Corporación², se estudiará la viabilidad de avocar el conocimiento del control de legalidad.

CONSIDERACIONES

El artículo 55 de la Ley 137 de 1994 estableció un control automático de los decretos legislativos, que estará a cargo de la Corte Constitucional. A su vez el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 Estatutaria de Estados de Excepción, prevé:

*“Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa **y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad**, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales”*

¹ “Por medio se modifica el Decreto No. 200-02-01 0081 del 20 de mayo de 2020 mediante el cual se adoptaron medidas se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Trujillo Valle del Cauca en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y se dictan otras disposiciones”

² ARTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

14. **Del control inmediato de legalidad** de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados **por autoridades territoriales departamentales y municipales**, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

El CPACA establece en el artículo 136 el medio de control inmediato de legalidad con igual objeto y su trámite lo regla el artículo 185 ídem que además consagra “*La sustanciación y ponencia corresponderá a uno de los Magistrados de la Corporación y el fallo a la Sala Plena*”.

La Constitución Política al ocuparse de los Estados de Excepción dispuso una serie de controles de orden político y jurídico sobre el contenido que el Gobierno plasma en actos de carácter general y constituyen el marco jurídico y conceptual de los que dicten los entes territoriales atendiendo su función administrativa.

De manera que el control inmediato de legalidad de esos actos dictados por los gobiernos territoriales cuya competencia le corresponde a los Tribunales Administrativos debe reunir como requisito de especialidad que los mismos se hubieren dictado en desarrollo de los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional, incluido el que declara el estado de excepción.

La Sala Plena del Consejo de Estado señaló como rasgos característicos del control inmediato de legalidad, entre otros, su carácter jurisdiccional, su integralidad, su autonomía, su inmediatez o automaticidad, su oficiosidad, el tránsito a cosa juzgada relativa, y “su compatibilidad y/o coexistencia con los cauces procesales ordinarios a través de los cuales resulta posible que cualquier ciudadano cuestione la legalidad de los actos administrativos”. Así, en sentencia de 20 de octubre de 2009³, la Sala indicó lo siguiente:

“En la anotada dirección y con el fin de esquematizar los presupuestos de procedibilidad del aludido control inmediato de legalidad, la jurisprudencia de esta Sala ha precisado lo siguiente: “De acuerdo con esta regla son tres los presupuestos requeridos para la procedencia del control inmediato de legalidad, a saber:

1. Que se trate de un acto de contenido general.

2. Que el mismo se haya dictado en ejercicio de la función administrativa,

y 3. Que el acto tenga como fin el desarrollar uno o más de los decretos legislativos expedidos en los estados de excepción”⁴.

Subrayas del despacho

En el marco de la emergencia social el Gobierno Nacional expidió el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público y el Decreto Legislativo No. 637 de la misma fecha que declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional desde las cero horas (00:00) del día 11 de mayo de 2020 hasta las cero (00:00) horas del 25 de mayo de 2020, el primero de ellos que, sin ser legislativo, está directamente relacionado con el estado de emergencia en los términos del artículo 215 constitucional, inicialmente decretado mediante el decreto 417 de 2020 y restringen de manera intensa derechos fundamentales y sociales de los colombianos.

En el caso bajo estudio, el Alcalde del Municipio de Trujillo Valle emitió el Decreto 200 0201 0082 del 20 de mayo de 2020 por medio de cual modifica uno anterior el No. 200 0201 0081 del 20 de mayo de 2020 que ya avocó este despacho, cambiando el horario del toque de queda en todo el municipio los días sábados desde las 17:00 horas hasta las 5:00 horas del día lunes a partir del 23 de mayo de 2020 y sucesivamente todos los fines de semana, hasta tanto la norma municipal lo derogue e igualmente cambió el Pico y Cédula para la adquisición de bienes de primera necesidad, medidas tomadas para garantizar el mantenimiento del orden público en dicha municipalidad.

³ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, CP: Mauricio Fajardo Gómez Sentencia de veinte (20) de octubre de dos mil nueve (2009) Radicación numero: 11001-03-15- 000-2009-00549-00(CA)

⁴ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 2 de noviembre de 1999; Consejero Ponente: Carlos Arturo Orjuela Góngora; Radicación número: CA- 037.

De la lectura del acto administrativo cuyo control se deprecia se concluye:

- En el acto el alcalde del Municipio de Trujillo Valle adopta **medidas de carácter general**.
- La decisión se adopta en **ejercicio de la función administrativa** para lo cual se invocan las atribuciones propias de la primera autoridad municipal que le permiten controlar el orden público de la municipalidad de cara a la emergencia sanitaria.
- Y material y sustancialmente las medidas se dictan como **desarrollo de un decreto legislativo, el 637 de 2020 que decreta la emergencia económica, social y ecológica** y un decreto nacional el No. **636 de 2020 "Por el cual se adoptan imparten instrucciones en de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"** que si bien no es formalmente legislativo, materialmente tiene fuerza de ley pues fue expedido como desarrollo específico de la emergencia generada para el manejo de la pandemia por el coronavirus Covid19 e implica restricciones intensas de los derechos fundamentales y sociales de los colombianos.

En este orden cumplidos los requisitos formales de la actuación⁵, se avocará el conocimiento y trámite del presente asunto.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el control inmediato de legalidad del Decreto 200 0201 0082 del 21 de mayo de 2020 proferido por el alcalde del Municipio de Trujillo Valle.

SEGUNDO: FIJAR por la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) un aviso por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir defendiendo o impugnando la legalidad del acto objeto de control (Numeral 2 del artículo 186 del CPACA), adjuntando en el respectivo aviso copia de la Resolución objeto de control.

TERCERO: Los escritos de la ciudadanía se recibirán **a través de los correos electrónicos:**

- **Correo de la Secretaria Tribunal Administrativo del Valle Del Cauca:** s02tadvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co
- **Correo del Despacho:** zcastilo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: PRESCINDIR de la invitación a entidades públicas, organizaciones privadas y/o a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, de que trata el numeral 3 del artículo 186 del CPACA.

QUINTO: Notificar personalmente a través del correo electrónico a Procuradora Judicial No 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, adjuntando copia de del decreto objeto de control.

⁵ **Requisitos formales:** De conformidad con el art. 185 del CPACA, tan solo se debe aportar copia auténtica del texto de los actos administrativos a los que se refiere el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 ibídem, el cual fue allegado en el escrito respectivo. Por lo que se concluye que la solicitud debe avocarse.

SEXTO: Decretar la práctica de las siguientes **PRUEBAS** por el término de cinco (5) días, para lo cual la secretaria del Tribunal librará por medio electrónico las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído, solicitando al alcalde del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, copia de las actuaciones que antecedieron al acto objeto de control.

SÉPTIMO: Publicar en la página web del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca (www.jurisdicioncontenciosadelvalle.gov.co) y en la sección novedades del sitio web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) la presente providencia y el decreto objeto de control.

OCTAVO: Expirado el término del aviso y el término probatorio, pasará el asunto al Ministerio Público -Procuradora Judicial No 20 Dra. SANDRA ELIZABETH PATIÑO MONTÚFAR delegada para asuntos administrativos ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda el concepto de rigor (Numeral 5 del artículo 186 del CPACA).

NOVENO: COMUNICAR inmediatamente a través del correo electrónico la iniciación del presente asunto al alcalde del Municipio de Trujillo Valle y a la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZORANNY CASTILLO OTALORA
Magistrada



DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT. 891900784 3



DECRETO No. 200-02.01-0082
Mayo 21 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 200-02.01-0081 DE FECHA 20 DE MAYO DE 2020 MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTARON MEDIDAS DE ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

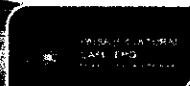
EL ALCALDE DE TRUJILLO VALLE DEL CAUCA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012 y los Artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016., Decreto 200-02.01-0071 abril de 2020, Decreto No. 1.3-0831 del 05 de mayo de 2020, Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, Decreto 637 del 06 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 636 del 06 de mayo de 2020, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, limitando totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículos 3 y 4 del presente Decreto.

Que mediante el Decreto No. 200-02.01-0081 de fecha 21 de mayo de 2020 la administración Municipal adoptó medidas de orden público en toda la jurisdicción del Municipio de Trujillo Valle del Cauca en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus Covid-19, entre ellas el toque de queda.

Que se hace necesario efectuar modificaciones al Decreto No. 200-02.01-0081 a fin de adoptar instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en la jurisdicción del Municipio, observando las sugerencias de los sectores económicos del municipio, y en aras de no afectar su reapertura, que si bien es cierto, el municipio de Trujillo no está certificado como NO-COVID por parte del Ministerio del Interior, ha realizado diferentes acciones que conllevan a la reapertura económica rural, en especial en tiempos de cosecha cafetera y de la producción de diferentes cultivos de la zona rural. Razón por la cual, con la debida socialización,



Calle 20 No. 19 - 08
Buzón Postal 761020
Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589
alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co



DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT. 891900764-3



con las Instituciones que hacen parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y de la comunidad, se hace necesario modificar el Decreto acusado.

Que en consecuencia, de lo anterior, y como quiera el Gobierno Nacional ha reconocido que el sector económico y laboral en Marco de la emergencia se ha visto ampliamente afectados, máxime cuando el aislamiento preventivo afecta el sector empresarial, productivo y económico, razón por la cual se hace necesario tomar medidas tendientes para materializar el principio de la solidaridad y dignidad humana.

Que de conformidad con el párrafo 6º del artículo 3 del Decreto 636 de 2020, "Las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los Gobernadores y Alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior", por lo que las medidas adicionales previstas en el presente decreto, serán enviadas previamente a su expedición a esta cartera ministerial para su correspondiente estudio de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad.

En mérito de lo expuesto,

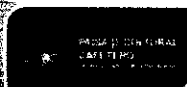
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 200.02.01-0081 del 20 de mayo de 2020, el cual quedará así:

Toque de queda. Decretar toque de queda en todo el territorio del Municipio de Trujillo Valle del Cauca, prohibiendo la libre circulación de los habitantes de la zona urbana y rural los días sábados desde las 17:00 horas hasta las 05:00 horas del día domingo y desde las 17:00 horas del día domingo hasta las 05:00 horas del día lunes, a partir del día 23 de mayo de 2020 y así sucesivamente todos los fines de semana, hasta tanto una norma municipal lo derogue.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 200.02.01-0081 del 20 de mayo de 2020, el cual quedará así:

"Establecer en el municipio de Trujillo **EL PICO Y CÉDULA** para la provisión o adquisición de bienes de primera necesidad, tales como alimentos, bebidas, agro insumos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, servicios financieros, bancarios y de operadores de pago, y permitir la circulación de una sola persona por núcleo familiar dependiendo del último dígito del documento de identidad, así:



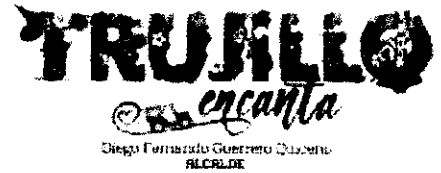
Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co



DEPARTAMENTO
DEL VALLE DEL CAUCA
ALCALDIA MUNICIPIO DE TRUJILLO
NIT: 891900764-3



DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO DÍGITO CÉDULA
Lunes	Urbano y Rural: 1, 2, 3, 4
Martes	Urbano y Rural: 5, 6, 7, 8
Miércoles	Urbano y Rural: 9, 0, 1, 2
Jueves	Urbano y Rural: 3, 4, 5, 6
Viernes	Urbano y Rural: 7, 8, 9, 0
Sábados	<i>Exclusivo Población Rural. Inicio TOQUE DE QUEDA a las 17:00 horas.</i>
Domingos	<i>Sin restricción. Inicio TOQUE DE QUEDA a las 17:00 horas.</i>

Parágrafo 1º: Los establecimientos y locales comerciales deberán contar con todos los implementos de bioseguridad necesarios para garantizar la inocuidad de sus productos, exigir a la ciudadanía la presentación del documento de identidad, así como el uso de los elementos de protección (tapabocas) y habilitar al ingreso de los establecimientos los controles correspondientes para la regulación. El no cumplimiento de esta disposición dará lugar al cierre del establecimiento conforme a la ley 1801 de 2016.

Parágrafo 2º: Durante el toque de queda, los establecimientos y locales comerciales operarán solamente a través del servicio a domicilio, debidamente acreditados por la Alcaldía Municipal.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición y promulgación y contra el mismo no procede recurso alguno.

Parágrafo: Las disposiciones no modificadas expresamente del Decreto 200-02.01-0081 del 20 de mayo de 2020, continúan vigentes.

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Trujillo Valle del Cauca, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil veinte (2020).


DIEGO FERNANDO GUERRERO QUICENO
Alcalde Municipal

Elaboró: Secretaría de Gobierno Municipal
Revisó: Asesor Jurídico
Aprobó: Alcalde Municipal

Calle 20 No. 19 - 08
Código postal 761020

Tel. 226 62 92
Cel. 310 603 7589

alcaldia@trujillo-valle.gov.co
trujillo-valle.gov.co

